

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

20261030013020

7200
CE7214

XXX, 17 de Abril de 2026

Señor(a)
LUIS OSORIO
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 30052370 de 17 de Marzo de 2026
Número de cuenta XXX

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	LUIS OSORIO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	30052370 17/03/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030013020 17/04/2026
Fecha de fijación:	05/05/2026
Fecha de desfijación:	11/05/2026
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

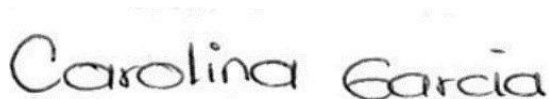
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30052370
Fecha del acto que se notifica: 07/04/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30052370	Fecha de creación:	17/03/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	LUIS OSORIO		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	07/04/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>CONTACT El señor Luis Osorio con cédula 1093796905, celular XXX en calidad de arrendatario, solicita la devolución de los kilovatios por motivo de cambio de medidor, ya que el medidor retirado contaba con una recarga acumulada de 87kW, según revisión 33238234 realizada el día de hoy 17 de marzo. No autoriza la revisión del medidor. Solicita se le notifique a la dirección de la vivienda.</p>		
Decisión:	<p>Apreciado señor Luis Osorio:</p> <p>Le saludamos y agradecemos, en primera medida, la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, lo que nos permite diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>En relación con su reclamación, identificada en el asunto, referente a los 87 kilovatios de saldo en el medidor No. 14382724707 y su solicitud de trasladarlos al nuevo medidor instalado No. 45162066588, nos permitimos informarle lo siguiente:</p> <p>Conforme al reporte generado el día 07-03-2026, se evidenció que el servicio de energía presentaba oscilaciones de acuerdo con información suministrada por el usuario, debido a la falla se le marca los códigos de emparejamiento arrojando failed, se procede a revisar en el poste y se encuentran salidas del medidor quemadas, por lo tanto, se deja servicio directo el 08-03-2026 y fue normalizado el 17-03-2026, por lo que el inmueble permaneció con servicio directo durante 6 días.</p> <p>No obstante, del saldo de kilovatios solicitados se descuenta el consumo estimado durante los 9 días de servicio directo. El cálculo se realizó con base en el promedio diario de consumo</p>		

obtenido así:

Servicio directo del 08-03-2026

Revisión de normalización (cambio de medidor) realizada el 17-03-2026

Se tiene en cuenta consumo promedio de 180 kilovatios hora/mes (teniendo en cuenta recargas realizadas en el mes de diciembre 2025)

180 kilovatios hora/mes dividido en 30 días = 6 kilovatios

6 kilovatios/día x 9 días de servicio directo = 54 kilovatios

Por lo cual, los 87 kilovatios de saldo se le descuentan los 54 kilovatios en los 9 días de servicio directo = 33 kilovatios a devolver.

En virtud de lo anterior, se entrega el PIN de alistamiento No. 5367-8145-2632-1179-6861.

Este PIN debe ser ingresado en el nuevo medidor y el dispositivo recibirá los kilovatios resultantes del proceso de traslado.

De acuerdo con lo anterior, se accede parcialmente a su reclamación.

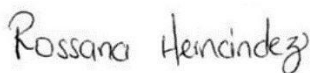
Finalmente, es importante mencionar que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer un uso racional y adecuado del servicio, adoptando acciones que permitan evitar incrementos en el consumo. Asimismo, sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones internas del inmueble.

Quedamos atentos si requiere más información o desea que le apoyemos con otra inquietud.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



K. ROSSANA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

AGENTE DE SERVICIO